



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ABUSO SEXUAL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

I. FUNDAMENTACIÓN

El establecimiento educacional reconoce que el resguardo de la integridad física, psicológica y emocional de los niños, niñas y adolescentes constituye un deber esencial de toda comunidad educativa. En este sentido, la protección frente a cualquier forma de abuso sexual, agresión sexual o hecho de connotación sexual constituye una obligación legal, ética y pedagógica.

El presente protocolo tiene por finalidad establecer procedimientos claros y obligatorios de actuación frente a hechos o situaciones que pudieren constituir abuso sexual, agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que afecten a estudiantes del establecimiento, garantizando la protección inmediata de sus derechos, el interés superior del niño, niña o adolescente y el debido proceso.

Este protocolo se aplicará conforme a la normativa vigente, especialmente la Ley General de Educación, Circular N°482 y demás orientaciones de la Superintendencia de Educación, Convención sobre los Derechos del Niño, Código Procesal Penal y demás normas aplicables.

II. PRINCIPIOS RECTORES

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño, niña y adolescente;** Toda decisión adoptada deberá priorizar el bienestar físico, psicológico, emocional y social del estudiante afectado.

2. **Protección integral:** El establecimiento deberá adoptar medidas oportunas de resguardo, apoyo y acompañamiento para evitar nuevas vulneraciones.
3. **No revictimización:** Se evitará toda acción que implique exposición innecesaria del estudiante, reiteración injustificada de relatos o confrontaciones directas.
4. **Confidencialidad:** Toda la información relativa a los hechos deberá ser tratada con estricta reserva, resguardando la identidad y dignidad de las personas involucradas.
5. **Perspectiva de género y no discriminación:** Toda actuación deberá realizarse con enfoque de derechos, perspectiva de género y respeto irrestricto a la diversidad.
6. **Debido proceso:** Las medidas adoptadas deberán respetar el derecho a ser oído, la presunción de inocencia y los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
7. **Autonomía progresiva:** Las actuaciones deberán considerar la edad, grado de madurez y desarrollo del estudiante.

III. DEFINICIONES

1. Abuso sexual infantil

Se entenderá por abuso sexual infantil cualquier acción de significación sexual realizada por un adulto o adolescente con una diferencia significativa de poder respecto de un niño, niña o adolescente, destinada a satisfacer necesidades o deseos sexuales propios o de terceros.

Incluye, entre otros:

- Tocaciones indebidas.
- Exhibicionismo.
- Exposición a material pornográfico.
- Insinuaciones sexuales.
- Solicitudes sexuales.
- Grabación o difusión de imágenes íntimas.

- Violación.
- Coacción sexual.
- Grooming.
- Sextorsión.

2. Hechos de connotación sexual

Toda conducta verbal, física, psicológica o digital de carácter sexual que afecte la dignidad, integridad o bienestar de un estudiante.

3. Agresión sexual

Toda conducta constitutiva de delito sexual conforme a la legislación vigente.

4. Violencia de género

Se entenderá por violencia de género cualquier conducta basada en el género, identidad de género, orientación sexual o expresión de género que produzca daño físico, psicológico, sexual o simbólico.

IV. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

- Establecer procedimientos claros frente a situaciones de abuso sexual, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.
- Resguardar la integridad física y emocional de los estudiantes.
- Establecer responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa.
- Garantizar medidas de protección inmediatas.
- Coordinar derivaciones y denuncias a organismos competentes.
- Promover acciones de acompañamiento psicosocial y pedagógico.

V. INDICADORES DE DETECCIÓN

Constituyen señales de alerta, entre otras:

- Relatos directos o indirectos del estudiante.
- Información entregada por terceros.
- Cambios bruscos de conducta.
- Conductas sexualizadas no acordes a la edad.
- Temor persistente hacia determinadas personas.
- Aislamiento, retraimiento o ansiedad.

- Lesiones físicas.
- Bajo rendimiento repentino.
- Alteraciones del sueño o alimentación.
- Autolesiones o conductas de riesgo.

La existencia de indicadores no constituye prueba del hecho denunciado, pero obliga al establecimiento a activar el presente protocolo.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Selección del personal

El establecimiento deberá:

- Solicitar certificados de antecedentes vigentes.
- Revisar el Registro Nacional de Inhabilidades para trabajar con menores.
- Informar al personal sobre sus obligaciones legales de denuncia.

2. Medidas de resguardo institucional

a) En baños y enfermería

- Se evitará el ingreso individual de funcionarios a baños de estudiantes.
- En situaciones de emergencia o accidentes, se privilegiará la presencia de otro adulto.

b) Relación adulto-estudiante

- Se evitará permanecer a solas con estudiantes en espacios cerrados.
- Se prohíben conductas ambiguas o de connotación afectiva inapropiada.
- Toda actividad fuera del establecimiento deberá corresponder a actividades oficiales autorizadas.

VII. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

El protocolo se activará de manera inmediata y obligatoria en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) **Denuncia verbal o escrita:** Efectuada por el estudiante, apoderado o cualquier integrante de la comunidad educativa.

- b) **Conocimiento directo de hechos:** Por parte de cualquier funcionario del establecimiento.
- c) **Detección de indicadores:** Cuando existan antecedentes o señales que hagan presumir una situación de vulneración sexual.
- d) **Activación de oficio:** Por parte del establecimiento cuando los antecedentes conocidos así lo ameriten.

Todo funcionario que tome conocimiento de hechos deberá informar al Encargado de Convivencia Escolar o Dirección dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles.

La activación del protocolo no requerirá acreditación previa de los hechos.

VIII. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Una vez activado el protocolo, el establecimiento deberá adoptar inmediatamente medidas de protección, las que podrán incluir:

- Acompañamiento permanente del estudiante.
- Designación de adulto significativo.
- Separación preventiva entre involucrados.
- Cambios transitorios de horarios o espacios.
- Restricción de contacto.
- Flexibilización académica.
- Justificación de inasistencias.
- Reprogramación de evaluaciones.
- Contención emocional.
- Derivación a redes externas.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no constituirán sanción anticipada.

IX. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN

1. Recepción de antecedentes

El Encargado de Convivencia Escolar registrará los antecedentes conocidos y activará formalmente el protocolo inmediatamente.

2. Comunicación a apoderados

El padre, madre o apoderado será citado dentro de 48 horas hábiles para:

- Informar activación del protocolo.
- Explicar procedimiento.
- Informar medidas de resguardo.
- Orientar respecto de redes externas.

Cuando exista sospecha fundada de participación del adulto responsable en los hechos, el establecimiento evaluará la pertinencia de dicha comunicación conforme al interés superior del estudiante.

3. Etapa de levantamiento de antecedentes

El Encargado de Convivencia Escolar o quien designe recabará antecedentes relevantes dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Podrá:

- Entrevistar al estudiante afectado evitando revictimización.
- Entrevistar a testigos.
- Solicitar antecedentes a docentes y profesionales.
- Revisar evidencia digital.
- Coordinar derivaciones.

La finalidad del procedimiento interno no será determinar responsabilidad penal, sino adoptar medidas de protección.

4. Elaboración de informe

Finalizada la etapa de levantamiento de antecedentes, se elaborará un informe que deberá contener:

- Fecha de activación.
- Hechos conocidos.
- Acciones realizadas.
- Medidas de protección aplicadas.
- Derivaciones efectuadas.
- Conclusiones.
- Medidas de seguimiento.

El informe deberá emitirse dentro de 3 días hábiles desde el cierre de la indagación.

X. PROCEDIMIENTO SEGÚN TIPO DE SITUACIÓN

1. Sospecha de abuso sexual o hecho de connotación sexual cometido por persona externa al establecimiento

Además del procedimiento general:

- Se adoptarán medidas inmediatas de protección.
- Se informará al apoderado.
- Se efectuará denuncia cuando corresponda.
- Se realizará derivación a redes externas.
- Se realizará seguimiento del estudiante.

2. Situaciones que involucren a funcionarios del establecimiento

Cuando los antecedentes involucren a un funcionario:

- Dirección deberá efectuar denuncia dentro de 24 horas.
- Se podrán modificar transitoriamente las funciones del trabajador.
- Se restringirá contacto con estudiantes.
- Se resguardará confidencialidad.
- Se aplicarán medidas conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Toda medida deberá respetar la presunción de inocencia.

3. Situaciones ocurridas en el contexto familiar

Cuando los hechos involucren a familiares o adultos responsables:

- El establecimiento deberá denunciar cuando corresponda.
- Se podrán efectuar derivaciones al Tribunal de Familia.
- Se activarán medidas de protección y acompañamiento.
- Se coordinará apoyo psicosocial.

4. Situaciones entre estudiantes

Cuando los hechos involucren exclusivamente estudiantes:

- Las entrevistas deberán realizarse por separado.
- Se resguardará la identidad de todos los involucrados.
- Se evitará confrontación directa.
- Se podrán adoptar medidas preventivas de separación.

- Se evaluará pertinencia de denuncia.
- Se aplicarán medidas formativas y de apoyo.

La suspensión de asistencia presencial solo podrá adoptarse como medida excepcional, temporal y con acuerdo del apoderado.

XI. VIOLENCIA DE GÉNERO

Se considerarán situaciones de violencia de género, entre otras:

- Acoso sexual.
- Difusión de imágenes íntimas.
- Sexting no consentido.
- Ciberacoso sexual.
- Amenazas sexuales.
- Discriminación por identidad de género u orientación sexual.
- Violencia psicológica sexista.
- Control o persecución digital.
- Represalias contra denunciantes.

Medidas especiales

El establecimiento deberá:

- Evitar revictimización.
- Resguardar privacidad.
- Proporcionar acompañamiento psicosocial.
- Informar redes de apoyo.
- Coordinar derivaciones.
- Registrar actuaciones.

XII. MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL Y PEDAGÓGICO

El establecimiento podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Apoyo psicosocial

- Contención emocional.
- Seguimiento individual.
- Entrevistas de acompañamiento.
- Derivación a profesionales externos.
- Derivación a OPD, OLN, CESFAM u otras redes.
- Talleres preventivos.

- Orientación familiar.

2. Apoyo pedagógico

- Flexibilización curricular.
- Reprogramación de evaluaciones.
- Adecuaciones académicas.
- Entrega de material pedagógico.
- Plan de acompañamiento escolar.

Las medidas deberán considerar edad, madurez y necesidades específicas del estudiante.

XIII. MEDIOS DIGITALES Y EVIDENCIA

Cuando existan antecedentes digitales:

- Se solicitará resguardo de evidencia.
- Se evitará difusión de imágenes o mensajes.
- Se orientará a las familias respecto de eliminación o denuncia de contenido.
- Se podrá solicitar apoyo de organismos especializados.

XIV. DENUNCIA A ORGANISMOS COMPETENTES

Cuando los hechos pudieren ser constitutivos de delito, el establecimiento deberá denunciar dentro de 24 horas desde la toma de conocimiento ante:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Fiscalía.
- Tribunales competentes.

Lo anterior, conforme a los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

XV. DERIVACIÓN POR VULNERACIÓN DE DERECHOS

Sin perjuicio de la denuncia penal, el establecimiento podrá efectuar derivaciones a:

- Tribunal de Familia.
- Oficina Local de la Niñez.
- Oficina de Protección de Derechos.

- Servicio de Protección Especializada.
- Redes comunales.
- Servicios de salud.

XVI. COMUNICACIÓN CON APODERADOS

Las comunicaciones se realizarán preferentemente mediante:

- Entrevistas presenciales.
- Llamados telefónicos.
- Correos electrónicos institucionales.
- Reuniones telemáticas cuando corresponda.

Toda entrevista deberá quedar registrada mediante acta.

La inasistencia injustificada del apoderado no impedirá la continuidad del procedimiento.

XVII. RECONSIDERACIÓN

Los estudiantes y apoderados podrán solicitar reconsideración de medidas dentro del plazo de 3 días hábiles desde su notificación.

Respecto de funcionarios, se aplicará el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

XVIII. SEGUIMIENTO

El Encargado de Convivencia Escolar realizará seguimiento del caso mediante:

- Entrevistas.
- Coordinación con redes externas.
- Monitoreo académico.
- Seguimiento emocional.
- Comunicación con apoderados.

El seguimiento deberá realizarse durante el tiempo necesario conforme a las características del caso.

XIX. RESGUARDO DOCUMENTAL

Toda actuación deberá quedar registrada en documentos institucionales resguardados bajo estricta confidencialidad.

Las actas deberán ser firmadas por quienes participen en las entrevistas. En caso de negativa a firmar, el funcionario dejará constancia de dicha situación.

Los funcionarios que elaboren actas tendrán calidad de ministro de fe respecto de los antecedentes consignados.

XX. PLAZOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

ACTUACIÓN	PLAZO MÁXIMO
Comunicación interna al Encargado de Convivencia Escolar	Inmediatamente
Activación formal del protocolo	Inmediatamente
Citación de apoderados	48 horas hábiles
Levantamiento de antecedentes	5 días hábiles
Elaboración de informe final	3 días hábiles
Denuncia a organismos competentes	24 horas desde toma de conocimiento
Solicitud de reconsideración	3 días hábiles

Los plazos establecidos podrán prorrogarse excepcionalmente por razones fundadas, debiendo dejarse registro escrito de ello.

XXI. COORDINACIÓN CON EL REGLAMENTO INTERNO

Las medidas disciplinarias eventualmente aplicables a estudiantes deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento, respetando el principio de proporcionalidad, debido proceso e interés superior del niño, niña y adolescente.

Respecto de funcionarios del establecimiento, toda medida laboral o disciplinaria deberá aplicarse conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y a la normativa laboral vigente.

Las referencias a procedimientos de denuncia, medidas disciplinarias, medidas pedagógicas, medidas de resguardo y mecanismos de apelación

deberán entenderse complementadas con las disposiciones generales contenidas en el Reglamento Interno.

XXII.OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN Y DEBER DE DENUNCIA

Todos los miembros de la comunidad educativa tendrán el deber de colaborar con el adecuado desarrollo del presente protocolo.

Todo funcionario del establecimiento que tome conocimiento de hechos que pudieren constituir vulneración de derechos, abuso sexual, agresión sexual o hechos de connotación sexual respecto de estudiantes, tendrá obligación de informar oportunamente conforme al presente protocolo y efectuar la denuncia cuando corresponda.

El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá constituir infracción a las obligaciones funcionarias y a la normativa vigente.

XXIII. RESGUARDO DE LA SALUD MENTAL Y BIENESTAR DEL ESTUDIANTE

Durante la ejecución del protocolo, el establecimiento deberá procurar que las medidas adoptadas no afecten desproporcionadamente la estabilidad emocional, social y académica del estudiante involucrado.

Las acciones de acompañamiento deberán orientarse a:

- Favorecer la continuidad del proceso educativo.
- Evitar situaciones de exposición o estigmatización.
- Promover espacios seguros de contención.
- Coordinar apoyos internos y externos.
- Mantener comunicación permanente con la familia.

XXIV. DISPOSICIONES FINALES

El presente protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno y será difundido a toda la comunidad educativa.

Todos los miembros de la comunidad educativa deberán colaborar con su correcta aplicación y actuar conforme a los principios de protección, respeto y resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.